



Bogotá D.C.,



Radicado No. 2021-EE-027693
2021-02-22 05:36:08 p. m.

Doctora
ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA
Secretaria General Comisión Tercera
Cámara de Representantes
Edificio Nuevo del Congreso
Ciudad.

Asunto: Concepto proyecto de ley No. 478 de 2020 Cámara.

Respetada Doctora Elizabeth, reciba un cordial saludo.

Con toda atención me permito remitir el concepto del Ministerio de Educación Nacional sobre el proyecto de ley No. 478 de 2020 Cámara ***“Por la cual se establecen incentivos para la promoción del deporte Nacional”***.

Desde el Ministerio de Educación Nacional estamos atentos a brindar toda la colaboración en las iniciativas legislativas que redunden en el mejoramiento de la educación del país.

Cordialmente,

MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ
Ministra de Educación Nacional

Copia: Autor: H.R. Fabio Fernando Arroyave Rivas

Aprobó: José Maximiliano Gómez Torres – Viceministro de Educación Superior.
Luis Gustavo Fierro Maya – Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

Revisó: Claudia Álvarez – Asesora Viceministerio de Educación Superior
Luz Mery Rojas Cárdenas – Asesora Despacho Ministra.
Lina María Mantilla – Asesora Despacho Ministra.



Concepto al proyecto de No. 478 de 2020 Cámara “Por la cual se establecen incentivos para la promoción del deporte Nacional”

I. CONSIDERACIONES GENERALES

Objeto

El proyecto de ley tiene por objeto promover el deporte nacional y dotar de un incentivo a los deportistas.

El proyecto de ley autoriza a los establecimientos de educación superior con acreditación de alta calidad, para otorgar becas o reconocer condonados los créditos educativos a deportistas de Alto Rendimiento, en formación o en reserva deportiva. Establece como contraprestación a estos establecimientos la deducción del impuesto de renta del treinta por ciento (30%) como beneficio tributario de la beca otorgada o del crédito condonado, sin que en ningún caso la suma de estos beneficios supere el treinta 30% del total del impuesto a cargo y señala que el valor de la beca o del crédito condonado no constituirá ingreso ni ganancia ocasional para los deportistas beneficiados bajo esta modalidad.

Motivación

Conforme a lo indicado en la exposición de motivos, el proyecto atiende a criterios de equidad, otorga incentivos para corregir la desigualdad que se presenta en el esfuerzo económico adicional que realizan las familias de los deportistas y busca que aquellos deportistas con residencia fiscal colombiana y que se hagan acreedores a premios en dinero, no tengan la obligación de tributar sobre dichos ingresos.

La justificación contenida en el proyecto de ley señala, respecto de la creación del beneficio relacionado con las becas o créditos condonables, “que este proyecto busca corregir la desigualdad que se presenta en el campo de la formación deportiva, en la que la inversión debe permanecer durante toda la etapa deportiva, en la que en muchas oportunidades son los mismos padres quienes asumen esta obligación.

Esta situación ha generado que muchas familias de deportistas acudan a costos financieros e inversiones de alto nivel en la formación de estos, teniendo que soportar, además de ello, la carga impositiva que después se genera al momento de obtener una premiación por sus méritos y esfuerzo de muchos años de formación y entrenamiento”.

Tal como lo manifiesta el autor de la iniciativa, la justificación de un beneficio tributario debe atender a criterios de equidad, razonabilidad, proporcionalidad, igualdad y progresividad (Corte Constitucional, sentencia C-029 de 2019) por lo que el legislador, en su libertad de configuración, tiene la potestad de proponerlo y en el curso de las discusiones, el Gobierno Nacional podrá o no dar el aval al proyecto de ley, razón por la cual resulta indispensable el pronunciamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Una vez analizada la iniciativa puesta en consideración, el Ministerio de Educación Nacional encuentra que es de su competencia el estudio del artículo 4º del proyecto de ley, por cuanto implica acciones relacionadas con el acceso al servicio de educación.



II. CONSIDERACIONES TÉCNICO-JURÍDICAS

El artículo 4º de la iniciativa establece:

“Artículo 4o. Becas y créditos condonados a deportistas de alto rendimiento, en formación o reserva. Los establecimientos de educación superior con acreditación de alta calidad, podrán otorgar becas o reconocer condonados los créditos educativos a deportistas de Alto Rendimiento, en formación o en reserva deportiva. Como contraprestación a la promoción del deporte nacional, estos establecimientos podrán deducir del impuesto de Renta el treinta por ciento (30%) como beneficio tributario de la beca otorgada o del crédito condonado, sin que en ningún caso la suma de estos beneficios supere el treinta 30% del total del impuesto a cargo.

El valor de la beca o del crédito condonado no constituirá ingreso ni ganancia ocasional para los deportistas beneficiados bajo esta modalidad”.

Respecto de la autorización propuesta, y sin perjuicio del necesario pronunciamiento que realice el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, esta Cartera recomienda se reemplace la denominación de “establecimientos de educación superior” por la expresión “Instituciones de Educación Superior”, en concordancia con lo establecido en:

1. El artículo 16 de la Ley 30 de 1992, que establece cuáles son las Instituciones de Educación Superior, así:

“Artículo 16. Son instituciones de Educación Superior:

a) Instituciones Técnicas Profesionales.

b) Instituciones Universitarias o Escuelas Tecnológicas.

c) Universidades”

2. El artículo 213 de la Ley 115 de 1994, que establece que las Instituciones tecnológicas son Instituciones de Educación Superior.

Del mismo modo, teniendo en cuenta el objetivo del artículo se recomienda que no solamente se otorgue el incentivo a las Instituciones de Educación Superior acreditadas en alta calidad, sino que se incluyen las que cuenten con programas académicos acreditados en alta calidad relacionados con el deporte y áreas afines.

III. CONSIDERACIONES FISCALES

Es pertinente mencionar que el Proyecto de Ley en las condiciones en las que está planteado genera impacto fiscal, pues contempla una deducción del Impuesto de Renta y la determinación de que el valor de la beca o del crédito condonado no constituirá ingreso ni ganancia ocasional para los deportistas beneficiados bajo esta modalidad.

La materia que se pretende legislar constituye reserva de iniciativa gubernamental, conforme a lo establecido en el artículo 154 de la Constitución Política. Así, resulta indispensable el consentimiento del Ejecutivo para que sea posible el trámite efectivo de dicha iniciativa, atribución que se encuentra en cabeza del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por tratarse del establecimiento de beneficios de tipo tributario.



Por consiguiente, es indispensable contar expresamente con el análisis del impacto fiscal de la iniciativa, así como con el concepto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 154 de la Constitución Política y el principio de sostenibilidad fiscal consagrado en el artículo 334 de dicha norma.

IV. RECOMENDACIONES

El Ministerio de Educación Nacional, en ejercicio de sus funciones asignadas mediante Decreto Nacional 5012 de 2009, y a fin de aportar en la construcción del marco legislativo relacionado con la materia, respetuosamente recomienda el siguiente ajuste en el artículo 4 propuesto, desde la perspectiva del sector educativo.

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO
“Artículo 4o. Becas y créditos condonados a deportistas de alto rendimiento, en formación o reserva. Los establecimientos de educación superior con acreditación de alta calidad, podrán otorgar becas o reconocer condonados los créditos educativos a deportistas de Alto Rendimiento, en formación o en reserva deportiva. Como contraprestación a la promoción del deporte nacional, estos establecimientos podrán deducir del impuesto de Renta el treinta por ciento (30%) como beneficio tributario de la beca otorgada o del crédito condonado, sin que en ningún caso la suma de estos beneficios supere el treinta 30% del total del impuesto a cargo. El valor de la beca o del crédito condonado no constituirá ingreso ni ganancia ocasional para los deportistas beneficiados bajo esta modalidad.”	“Artículo 4o. Becas y créditos condonados a deportistas de alto rendimiento, en formación o reserva. Las Instituciones de Educación Superior con acreditación de alta calidad o <u>que cuenten con programas académicos acreditados en alta calidad relacionados con el deporte y áreas afines.</u> podrán otorgar becas o reconocer condonados los créditos educativos a deportistas de Alto Rendimiento, en formación o en reserva deportiva. Como contraprestación a la promoción del deporte nacional, estos establecimientos podrán deducir del impuesto de Renta el treinta por ciento (30%) como beneficio tributario de la beca otorgada o del crédito condonado, sin que en ningún caso la suma de estos beneficios supere el treinta 30% del total del impuesto a cargo. El valor de la beca o del crédito condonado no constituirá ingreso ni ganancia ocasional para los deportistas beneficiados bajo esta modalidad.”

Sin perjuicio de lo anterior, y en consideración al impacto fiscal mencionado en el presente concepto, se recomienda incorporar este análisis y solicitar el concepto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público sobre la viabilidad de la iniciativa frente al marco fiscal de mediano plazo.